



Gobierno Regional del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 517

Callao, 19 ABR. 2011

VISTOS:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Autoridad Portuaria Nacional- Convenio N°. 001-2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombre y mujeres en igualdad de oportunidades.

Que, el artículo 21, inciso k) de la Ley N°. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Presidente Regional tiene como una de sus atribuciones celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de Convenios con las diferentes entidades del Sector Público con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar a la realización de los fines y objetivos regionales en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao y velar por el bienestar de sus habitantes;

Que, se ha celebrado el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Autoridad Portuaria Nacional que tiene como objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales la Autoridad Portuaria Nacional financiara parcialmente el Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nro. 052-2009.

Que, mediante Decreto Regional N° 004 de fecha 10 de abril del 2007, se aprobó la Directiva N°. 002-2007-GRC-GGR, “Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios” la misma que establece que los Convenios deben de ser aprobados mediante Resolución de Gerencia General Regional:

Que, de conformidad con el artículo 21, inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N°. 006 de fecha 11 de marzo del 2008, las facultades delegadas mediante el numeral 8 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 200 de fecha 29 de abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;




SE RESUELVE:

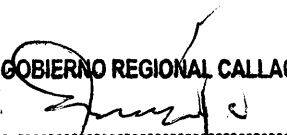
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Autoridad Portuaria Nacional APN -Convenio N°. 001-2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CALLAO



DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
Gerente General Regional



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL-APN

CONVENIO N° 001-2011- GRC

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte, GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente Dr. Félix Manuel Moreno Caballero, identificado con DNI N° 25835925, quien procede en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 27867, a quien en adelante se le denominará "LA REGION"; y, de la otra parte, AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, con RUC N° 20509645150, con domicilio legal en la Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Presidente de Directorio Vicealmirante (r) Frank Boyle Alvarado, identificado con DNI N° 43314888, a quien en adelante se le denominará "LA APN"; quienes podrán ser denominados en conjunto como las "Partes" e individualmente como "Parte". El Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: BASE LEGAL:

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley 27943-Ley - Ley del Sistema Portuario Nacional.
- 1.3. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.4. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.5. Ley N° 27902 - Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.6. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 1.7. Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010
- 1.8. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.9. Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- 1.10. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.
- 1.11. Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 1.12. Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, modificada por Resoluciones Directorales N° 003-2009-EF/68.01 y 004-2009-EF/68.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 1.13. Resolución Ministerial N° 887-2008-MTC/02, que Reclasifica la ruta N° 20 en tramo comprendido: Ovalo 200 Millas - Av. Gambetta - Puerto Callao, de Ruta Nacional a Ruta Departamental o Regional Código CL-100.
- 1.14. Decreto de Urgencia N° 052-2009 que declara de necesidad nacional el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambeta - Callao".

SEGUNDO: LAS PARTES

- 2.1 **LA REGIÓN** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades, siendo su



misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos y/o financiamientos de naturaleza social.

- 2.2 LA APN** es un organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, creada por la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional. Tiene entre sus objetivos el promover el desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios, así como, el establecer y consolidar una sólida comunidad marítimo-portuaria que enlace a todos los agentes del desarrollo marítimo-portuario, estatales y privados con un objetivo común: el fortalecimiento de la competitividad de los puertos nacionales para hacer frente al fenómeno de la globalización y a los retos planteados por la necesidad de desarrollar a plenitud su sector exportador.

TERCERO: ANTECEDENTES

- 3.1** El artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y demás normas modificatorias, establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.
- 3.2 LA REGION** tiene a su cargo el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao" (el "Proyecto"), que incluye el acceso al Terminal Portuario del Callao, con código SNIP 48115 declarado viable por la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Informe Técnico N° 147-2009-EF/68.01.
- 3.3** De otro lado, **LA APN**, en su calidad de organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente, suscribió, en representación del Estado de la República del Perú, un contrato de concesión con la empresa DP World Callao, de fecha 24 de julio de 2006, con la finalidad de otorgar en concesión el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao (en adelante, el "Contrato de Concesión").
- 3.4** De este modo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, con fecha 16 de octubre de 2006 se suscribió un contrato de fideicomiso entre DP World Callao S.A. (actuando como Fideicomitente), el Banco Continental (actuando como Fiduciario) y **LA APN** (actuando como Fideicomisario), en virtud del cual se constituyó un fideicomiso sobre el monto correspondiente a la Inversión Complementaria Adicional regulada en el Contrato de Concesión (el "Fideicomiso"), el cual sería destinado a la realización de inversiones en el Terminal Portuario del Callao, considerando dentro de dichas inversiones aquellas necesarias para las mejoras de los accesos terrestres a dicho puerto.



- 3.5 Dentro del Plan de Estímulo Económico, el Gobierno Central expidió el Decreto de Urgencia N° 052-2009 que dispuso declarar de necesidad nacional el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao" que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao, cuya ejecución está a cargo de **LA REGION** durante el período 2010 - 2012 y cuyo financiamiento estará a cargo de **LA REGION**, el Fideicomiso Regional creado en el marco de los Decretos de Urgencia N° 028-2009 y 040-2009, el Gobierno Nacional y **LA APN**.
- 3.6 La referida norma estableció en su artículo 2° que el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao" será financiado entre otros aportes con S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a cargo de **LA APN**, los cuales serán transferidos financieramente a **LA REGION** mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- 3.7 Posteriormente, mediante Acuerdo de Directorio N° 661-149-19/05/2009/D de fecha 19 de mayo de 2009, **LA APN** aprobó destinar dicho monto (S/. 150'000,000 de Nuevos Soles) para la ejecución de las obras de Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta con cargo a los fondos del Fideicomiso.
- 3.8 Que, cumpliendo con el requisito legal previsto en el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 052-2009 para proceder a la ejecución de los recursos financieros del proyecto a que se refiere el artículo 2° del referido Decreto de Urgencia; **LA REGION** y **LA APN** han determinado suscribir el presente convenio que permita la presente transferencia financiera para el financiamiento parcial del Proyecto.
- 3.9 Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, **LA APN** es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras de los recursos que transfiera para el financiamiento parcial del Proyecto.
- 3.10 En virtud de lo anteriormente expuesto, **LA APN** suscribe el presente Convenio con **LA REGION**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 052-2009 y fijar los términos y condiciones bajo los cuales **LA APN** financiará parcialmente el Proyecto con cargo a los recursos del Fideicomiso.

CUARTO: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales **La APN** financiará parcialmente las obras del Proyecto, con cargo a los fondos del Fideicomiso, mediante un aporte de 150'000,000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2009. En tal sentido, queda establecido que las obras materia del financiamiento de la **APN**, serán aquellas correspondientes al mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta en sus tramos más próximos al Terminal Portuario del Callao definidos en el Estudio de Factibilidad como tramos: V, IV, IIIa y parte del II; entendiéndose que también se comprende dentro del financiamiento los componentes del Proyecto de Inversión Pública, tales como: la elaboración del expediente técnico, la supervisión de la ejecución de la obra, la expropiación de bienes, interferencias y la administración del proyecto; en relación únicamente a estos tramos.



QUINTO: TRANSFERENCIA FINANCIERA

- 5.1 **LA APN** financiará parcialmente el Proyecto mediante un aporte periódico de S/. 150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles) (el "Aporte"), monto que será transferido financieramente a **LA REGIÓN** para la ejecución de las obras en los tramos más próximos al Terminal Portuario del Callao, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio. El Aporte estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones
- 5.1.1. Que **LA REGIÓN** haya suscrito el contrato para la ejecución del Proyecto como consecuencia de la adjudicación de la buena pro del concurso convocado para estos efectos.
- 5.1.2. Que **LA REGION** haya aprobado el Expediente Técnico de la Obra, salvo cuando el aporte sea necesitado para elaborar el expediente técnico de los tramos financiados por la APN.
- 5.1.3. Que El Contratista encargado de la ejecución del Proyecto haya otorgado las garantías establecidas en el Contrato.
- 5.1.4. Que **LA REGION** haya suscrito el Contrato de Supervisión del Proyecto para su ejecución.
- 5.1.5. Que, **LA APN** haya obtenido el financiamiento para realizar el Aporte, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4 de la presente Cláusula.
- 5.2 El Aporte deberá ser destinado a financiar únicamente el PIP mejoramiento de la Avenida. Néstor Gambeta en sus tramos más próximos al Terminal Portuario del Callao definidos en el Estudio de Factibilidad como tramos: V, IV, IIIa y parte del II. En este sentido, las Partes acuerdan que **LA REGIÓN** deberá remitir a **LA APN** los Informes de los avances del PIP Mejoramiento de la avenida Nestor Gambetta que sustenten los desembolsos parciales del Aporte que efectúe **LA APN**, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 7.3 del presente Convenio.

Asimismo, las Partes acuerdan que los referidos informes de avance del PIP Mejoramiento de la avenida Nestor Gambetta deberán identificar plenamente los gastos, costos, importes y otros conceptos asociados a la ejecución del Proyecto en los tramos V, IV, IIIa y parte del II, de modo tal que se pueda verificar que los desembolsos parciales del Aporte que efectúe **LA APN** hayan sido destinados de conformidad con lo establecido en el presente Convenio,

- 5.3 Las Partes convienen que la obligación de **LA APN** respecto al financiamiento parcial del Proyecto no excederá el importe del Aporte. En tal sentido, en caso el Aporte resulte insuficientemente para culminar la ejecución de los tramos detallados en el Anexo N° 1. **LA APN** no se encontrará obligada a realizar un desembolso adicional a efectos de culminar las mismas.
- 5.4 **LA APN** deja constancia que financiará su Aporte con cargo a los fondos del Fideicomiso. En tal sentido, dado que de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión, los referidos fondos serán transferidos al Fideicomiso en un plazo máximo aproximado de ocho años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Fideicomiso a que se refiere el numeral 3.4 precedente, **LA APN** gestionará la obtención de un financiamiento, hasta por el monto del Aporte, para que éste pueda ser destinado a la ejecución del Proyecto en los tramos V, IV, IIIa y parte del II. Este financiamiento será cancelado (repago de la deuda) con los fondos del Fideicomiso correspondiente a la Inversión Complementaria Adicional. Por su parte, **LA REGIÓN** se compromete a coadyuvar a **LA APN** en las gestiones destinadas a la obtención del referido financiamiento, cuando ello sea necesario, a fin de viabilizar la obtención del Aporte.



SEXTO: PLAZO DEL PROYECTO

Las Partes acuerdan que el Contrato de Obra a que se refiere el numeral 5.1.1 precedente a ser suscrito para la ejecución del Proyecto, deberá cumplir con el cronograma de ejecución del PIP Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta que está determinado en el estudio de factibilidad, Bases, Términos de Referencia y Contratos suscritos para la ejecución del PIP y en el expediente técnico en la parte de ejecución de la obra ; en el cual estarán incorporados los Tramos Financiados.

Asimismo, las Partes acuerdan que en el supuesto que los tramos financiados por La APN no sean culminados en el plazo contemplado en el Expediente Técnico del Proyecto, **LA APN** no se encontrará obligada a asumir ni cancelar ningún costo, gasto, importe o concepto adicional derivado del retraso en la ejecución de las obras.

SÉPTIMO: EJECUCIÓN DEL PROYECTO**7.1 ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

7.1.1 LA REGIÓN será responsable de la administración, monitoreo y seguimiento del Proyecto, incluyendo los Tramos Financiados con el Aporte de **LA APN**.

A estos efectos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, **LA REGIÓN se compromete a contratar una empresa supervisora de obra** (el "Supervisor"), la misma que deberá ser una empresa independiente, no vinculada con **LA REGIÓN** ni con el Contratista.

7.1.2 LA APN, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2010 –Ley N° 29465- o la norma que lo reemplace, durante la fase de ejecución de los Tramos Financiados con su Aporte, acreditará un representante ante la **Administración del Contrato** que para tal fin se constituirá, el cual estará integrado además por un representante acreditado por **LA REGIÓN**.

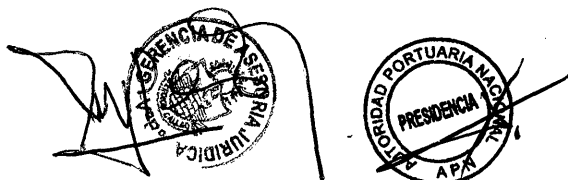
7.1.3 La Administración del Contrato, revisará los Informes de Avance de Obra presentados por **EL SUPERVISOR**, y le dará conformidad. Los acuerdos adoptados por la **Administración del Contrato**, constarán en actas que para ese efecto se suscribirán y legalizarán notarialmente.

7.1.4 En el supuesto que los miembros de la Administración del Contrato no se pusieran de acuerdo para otorgar su conformidad a los Informes de Avance de Obra, la Administración del Contrato citará al Supervisor para que levante las observaciones existentes, las mismas que deben ser levantadas dentro del plazo de cinco días que tiene el Supervisor para aprobar la valorización, a que se refiere el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF).

7.2 DERECHO DE INFORMACIÓN DE LA APN

7.2.1 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, **LA APN** estará facultada, en la forma más amplia, a obtener la información respecto de los Tramos Financiados por su parte.

7.2.2 Por medio de la **Administración del Contrato**, **LA APN** estará facultada a visitar las obras de los Tramos V, IV IIIa y parte del II, cuando lo estime oportuno. **LA REGIÓN** se compromete a que este derecho a favor de **LA APN** sea eficaz, brindando la información y/o el acceso a los tramos antes mencionados.



7.3 DESEMBOLSOS DEL APORTE

LA APN realizará los desembolsos correspondientes de acuerdo a la solicitud de la **REGION**, Para tal efecto, **LA REGIÓN** deberá solicitar a **LA APN** el monto que corresponda desembolsar, acompañando a dicha solicitud los Informes de Avance de de ejecución del PIP , debidamente aprobados por el Supervisor y **LA REGIÓN** y que cuenten con la conformidad de la Administración del Contrato.

Una vez culminadas las obras correspondientes a los Tramos financiados por **LA APN**, **LA REGIÓN** deberá entregar a **LA APN** un informe técnico final que acredite la inversión del Aporte en su totalidad (el "Informe").

7.4 EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Ante un eventual incumplimiento del Contrato de Obra por parte del Contratista, **LA REGIÓN** ejecutará las garantías a que se refiere el numeral 5.1.2 precedente.

Los fondos que **LA REGIÓN** obtenga por concepto de ejecución de garantías deberán ser destinados prioritariamente a la continuación de la ejecución del proyecto, conforme lo dispuesto por el artículo 22º de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria Directiva N° 005-2009EF/76.01 aprobada con Resolución Directoral N° 043-2009EF/76.01.

OCTAVO: REPRESENTANTES

Cada Parte deberá designar a un responsable titular y un responsable alterno, quienes en su representación realizarán todas las coordinaciones y comunicaciones que sean necesarias entre las Partes con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

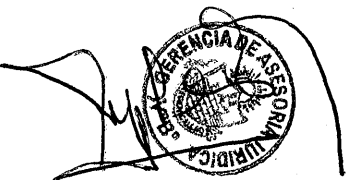
NOVENO: RELACIÓN LABORAL

Queda establecido que entre las Partes no existe vínculo laboral alguno. El personal de **LA APN** y el personal de **LA REGIÓN** es independiente el uno del otro, por lo que **LA APN** no asume responsabilidad laboral o de ninguna otra índole frente al personal de **LA REGIÓN**, ni **LA REGIÓN** asume responsabilidad laboral o de ninguna otra índole frente al personal de **LA APN**, en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio.

DÉCIMO: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Las Partes declaran que, la suscripción y ejecución del presente Convenio- por parte de las mismas, ha sido debidamente autorizada por todos los órganos competentes de las Partes que corresponden, teniendo pleno conocimiento de los alcances e implicancias de los acuerdos adoptados mediante el presente Convenio.

Asimismo, las Partes declaran que, ellas, así como los representantes por medio de los cuales participan en este Convenio, se encuentran en plena capacidad para suscribir el presente documento y asumir las obligaciones contenidas en el mismo, y que celebran el presente Convenio con plena libertad, sin mediar ningún vicio de la voluntad, confirmando desde ya, que todos los acuerdos aquí tomados son de obligatorio cumplimiento para las Partes, según sea aplicable.



DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

El Convenio podrá ser modificado o ampliado de mutuo acuerdo por las Partes mediante la suscripción de adendas al mismo en las oportunidades que las Partes estimen conveniente. Las modificaciones introducidas al Convenio deberán contar con el sustento legal que corresponda.

DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA

El Convenio tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de su suscripción. Dicho plazo será renovable automáticamente por periodos similares hasta la culminación de las obras correspondientes al mejoramiento del Tramo Financiado, salvo o previsto en la Cláusula siguiente.

DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77º, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las Partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de quince (15) días naturales, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

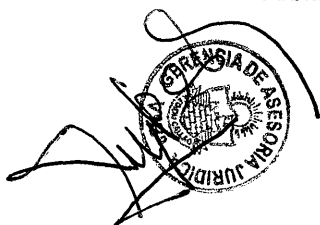
DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 15.1. Por acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá constar por escrito.
- 15.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 15.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del Convenio. En este caso, la Parte afectada con el incumplimiento deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación incumplida en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

DÉCIMO SEXTA: JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el supuesto de que exista cualquier controversia, reclamación, conflicto de intereses, incertidumbre jurídica que se deriven de este contrato o que tengan relación con él, incluidas las relativas a su existencia, validez, eficacia o terminación, así como las vinculadas al presente convenio arbitral, serán resueltas bajo arbitraje de derecho; por tres (3) árbitros, uno designado por cada una de las Partes y el tercero por los árbitros designados por ambas Partes, quien presidirá el tribunal arbitral respectivo (el Tribunal Arbitral). El procedimiento arbitral se regirá por las siguientes disposiciones:



- 16.1 La organización y administración del arbitraje estará a cargo del Centro de Arbitraje AmCham Perú y conforme a su estatuto y reglamentos.
- 16.2 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú y en idioma castellano.
- 16.3 El laudo que expida el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en las leyes aplicables, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.
- 16.4 Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente cláusula se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1071; y,
- 16.5 Las Partes acuerdan que la actual falta de determinación de la eventual y negada controversia que se sometería a la decisión arbitral, no podrá ser motivo para que cualquiera de ellas sostenga que esta cláusula no constituye un convenio arbitral.

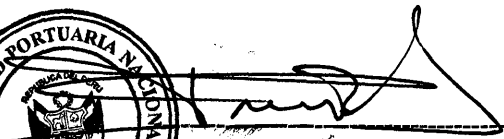
DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO

Las Partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra Parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

DÉCIMO OCTAVA: MISCELANEA

- 18.1. **Acuerdo total.** El presente Convenio contiene la integridad de acuerdos vinculados o relacionados con el desembolso del Aporte, y reemplaza todos los acuerdos previos, declaraciones, intenciones o compromisos anteriores, ya sean escritos, orales, vinculantes o no vinculantes, entre las Partes con respecto a dicho objeto y finalidad.
- 18.2 **Interpretación.** Los encabezados utilizados en cada Cláusula tienen únicamente carácter referencial y no tienen efecto alguno para la interpretación del contenido y alcances del presente Convenio.
- 18.3 **Referencias.** Cualquier referencia a "cláusula" o "numeral" en el presente Convenio incluye todos los numerales, acápites y párrafos de la respectiva cláusula o numeral aludido.
- 18.4 **No ejercicio de derechos.** El no ejercicio de cualquiera de los derechos conferidos por el presente Convenio no importará, para ninguna de las Partes, la renuncia a éstos.
- 18.5 **Cesiones.** Ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos que le corresponden en virtud del presente Convenio, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

En señal de Conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao el **28 MAR. 2011**


LA APN




LA REGIÓN


GERENCIA DE ASISTENCIA

ANEXO I

Tramos : Proyecto Mejoramiento de la AV. Néstor Gambetta - Callao

